

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE DEL PREDIO DENOMINADO "EJERCITO DEL TRABAJO II", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La Diputación Permanente de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 335

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de la Fracción identificada como LOTE B, del predio denominado "Ejercito del Trabajo II, ubicada en Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas), entre calle Fuerza y calle Superación, manzana s/n, lote s/n, Colonia Ejercito del Trabajo II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 2,752.44 m² (dos mil setecientos cincuenta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOR-ORIENTE: 37.78 m (treinta y siete metros con setenta y ocho centímetros) con Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas).

AL SUR-ORIENTE: 73.00 m (setenta y tres metros) con calle Superación.

AL SUR-PONIENTE: 37.62 m (treinta y siete metros con sesenta y dos centímetros) con Lote C, resultante de la subdivisión.

AL NOR-PONIENTE: 73.00 m (setenta y tres metros) con Lote A, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Isaac Josué Hernández Méndez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de junio de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México
a 26 de mayo de 2026.**DIPUTADA****MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO****PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA****H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE.**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.



Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Ecatepec de Morelos, el 20 de febrero de 2026, mediante oficio PM/ECA/034/2025, la Presidencia Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la designación y ofrecimiento de un bien inmueble identificado como LOTE 1-B del predio ubicado en Av. Valle de Júcar (Av. Lázaro Cárdenas) esquina con calle Superación, Colonia "Ejército del Trabajo II", perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, con una superficie de 2,752.44 m².

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, durante la sexta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de febrero de 2026, por acuerdo número 036/2026, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, autorizar la desafectación y desincorporación del patrimonio inmobiliario municipal de la fracción identificada como LOTE B, con una superficie de 2,752.44 m², del predio denominado "Ejército del Trabajo II", ubicado conforme el contenido de la escritura pública en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en calle Fuerza, Avenida sin nombre, calle Superación y calle de la Amistad, ubicación que de acuerdo a la nomenclatura actual, se localiza en Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas), manzana s/n, lote s/n, Colonia Ejército del Trabajo II, para que sea donada a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), así como, que la Presidencia Municipal Constitucional realice los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

El 3 de marzo de 2026, a través del oficio 15 9001 100100/JSA/0257/2026, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, durante la novena sesión ordinaria de Cabildo del 19 de marzo de 2026, por acuerdo número 059/2026, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, autorizar la desafectación y desincorporación del patrimonio inmobiliario municipal del inmueble de mérito, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se realicen las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.



El Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es propietario de la Fracción identificada como LOTE B, del predio denominado "Ejercito del Trabajo II, ubicada en Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas), entre calle Fuerza y calle Superación, manzana s/n, lote s/n, Colonia Ejercito del Trabajo II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 2,752.44 m² (dos mil setecientos cincuenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOR-ORIENTE: 37.78 m (treinta y siete metros con setenta y ocho centímetros) con Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas).
AL SUR-ORIENTE: 73.00 m (setenta y tres metros) con calle Superación.
AL SUR-PONIENTE: 37.62 m (treinta y siete metros con sesenta y dos centímetros) con Lote C, resultante de la subdivisión.
AL NOR-PONIENTE: 73.00 m (setenta y tres metros) con Lote A, resultante de la subdivisión.

Lo anterior, se acredita con el Instrumento Notarial número 18,183, volumen especial 611, folios números 033 al 039, del 19 de marzo de 2026, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Titular de la Notaría Pública número 6 del Estado de México y del Patrimonio del Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad de Toluca, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00393530 del 25 de marzo de 2026.

Conforme con el Dictamen Técnico del 24 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se concluyó con base en el análisis del entorno urbano, que el predio en cuestión presenta condiciones favorables para su desarrollo constructivo, debido a su integración con la infraestructura existente, disponibilidad de instalaciones y conectividad vial dentro del municipio de Ecatepec de Morelos, que dicha zona forma parte de un entorno urbano consolidado que concentra una importante densidad poblacional y equipamiento urbano, lo que implica la presencia de servicios básicos, redes de comunicación y acceso a centros educativos, comerciales y de salud.

En términos del Dictamen de Procedencia del 31 de marzo de 2026, emitido por el Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se informó que el inmueble de mérito no cuenta con adeudos pendientes por conceptos de impuestos, ni gravámenes o limitaciones de dominio, así como, que no existe litigio alguno o carpeta de investigación sobre el mismo.

El Director del Centro INAH Estado de México, sobre el predio sujeto a donación, informó a través de los oficios:

- a) 401.3S.1-2026/1339 del 7 de abril de 2026, que éste guarda colindancia con tres sitios arqueológicos registrados, no obstante, dada la alta densidad de vestigios en el entorno inmediato, existe una probabilidad significativa de presencia de material arqueológico, que aún no ha sido integrado al registro oficial, por lo tanto, cualquier intervención constructiva será obligatorio realizar el trámite respectivo ante ese Instituto para garantizar la protección del patrimonio.
- b) 401.3S.1-2026/1868 del 22 de mayo de 2026, que una vez consultado el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas [SURPMZAH], así como los antecedentes del área, determinó que el inmueble de referencia, no está inserto o colinda con un monumento arqueológico, sin embargo, en caso de realizar una obra o modificación y hubiese el hallazgo de materiales arqueológicos, se deberá notificar al Centro INAH para realizar las diligencias correspondientes; la omisión de esto puede conllevar a sanciones por daño en patrimonio arqueológico de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zona de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- c) 401.3S.1-2026/1862 del 22 de mayo de 2026, que dicho inmueble no es monumento histórico, no está ubicado en zona de Monumentos históricos y no es colindante a algún monumento histórico.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/ECA/094/2026, notificado el 7 de mayo de 2026, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, la Fracción identificada como LOTE B, del predio denominado "Ejercito del Trabajo II, ubicada en Av. Valle del Júcar (Av. Lázaro Cárdenas), entre calle Fuerza y calle Superación, manzana s/n, lote s/n, Colonia Ejercito del Trabajo II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 2,752.44 m², para que sea donada a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

